OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 16 de Septiembre de 2025 a las 11:

176010835

No. RADICACIÓN: **2025-074-6-7424**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: 2025-017403-6 del 16/09/2025 OFICINA DE REGISTRO DUITAMA de DUITAMA

MATRICULAS: 074-5224

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
CANCELACION EMBARG...	17	1	E	$

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

Usuario: 96653

Superintendencia de
Notariado y Registro

RESOLUCIÓN NÚMERO RES-2025-017403-6
16 de septiembre de 2025

Por la Cual se Resuelve una solicitud de CANCELACION DE MEDIDA CAUTELAR por caducidad, art.64 de la Ley 1579 de 2012 folio 074-5224

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA-BOYACÁ

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 1579 de 2012, la ley 1437 de 2011, el Decreto 2723 de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y

I. CONSIDERANDO:

I.1. ANTECEDENTES.

Mediante escrito radicado con el numero SNR2025ER-205248-2 del día 11/09/2025 el (la) señor (a) MARIA MARGARITA GALAN MONTAÑA identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 1052389434, solicita CANCELACION DE MEDIDA CAUTELAR por caducidad, art.64 de la Ley 1579 de 2012 folio 074-5224 anotación No.8.

II. *CONSIDERACIONES DE ESTA OFICINA*

Estudiado el FMI 074-5224 encontramos que en la anotación No.8 del 10/08/2021 se encuentra el registro de la medida cautelar 401 EMBARGO ACCION PERSONAL – EJECUTIVO 2001-0385 sobre cuota del Juzgado primero Civil Municipal de Duitama de Galán Vargas Jorge Enrique A: Galán Becerra Jorge Enrique

2.1 DEL ASUNTO EN CONCRETO

Superintendencia de Notariado y Registro

La Ley 1579 del 2012 (**ARTÍCULO 64. CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES)** respecto de la caducidad de inscripciones de medidas cautelares y contribuciones especiales dispone que las inscripciones de medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro.

La Resolución 10454 del 31-08-2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro dispone, que las inscripciones de medidas cautelares al término de la vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro, serán canceladas por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase contra el cual no procede recurso alguno, siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular de derecho de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble. Igualmente dispuso que la aplicación del artículo 64 del Estatuto Registral entra en vigencia a partir del 01-10-2022 creando para el efecto los códigos requeridos. Igualmente se establecen los requisitos como se describe a continuación:

2.2 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LA CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (Instrucción administrativa del 30 de septiembre de 2022)

1. solicitud escrita.
2. Identificación del solicitante
3. Manifestación de tener interés legítimo
4. Declaración expresa de solicitud de cancelación de la medida cautelar o contribución especial fundamentada en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, relacionando con claridad y precisión el folio de matrícula inmobiliaria, el número de la anotación a cancelar, así como la autoridad judicial o administrativa que la decretó y el número del oficio por medio del cual se ordenó su inscripción:
5. Correo electrónico con la manifestación de autorización de comunicación a través de dicho medio

2.3 DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR EL PETICIONARIO:

Al 1. solicitud escrita: La petición se efectuó por escrito radicado en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Duitama con el radicado número SNR2025ER-205248-2 del día 11/09/2025

Al 2. Identificación del solicitante. El peticionario aporta copia de su cedula de ciudadanía número 1052389434

Al 3. Manifestación de tener interés legítimo: Se demuestra interés legítimo con el registro civil de nacimiento de la peticionaria (a) señor(a) MARIA MARGARITA GALAN MONTAÑA y el registro civil de defunción del causante GALAN BECERRA JORGE ENRIQUE quien se identificó en vida con la c.c. No.1156288 y quien aparece en las anotaciones 8,10, 11 y 12 del FMI 074-5224

Al 4. Declaración expresa de solicitud de cancelación de la medida cautelar o contribución especial fundamentada en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, relacionando con claridad y precisión el folio de matrícula inmobiliaria, el número de la anotación a cancelar, así como la autoridad judicial o administrativa que la decretó y el número del oficio por medio del cual se ordenó su inscripción:

En el escrito objeto de estudio el (la) peticionario (a) expresamente solicita cancelación de la anotación No.8 del FMI 074-5224 POR CADUCIDAD e indica que la medida cautelar fue solicitada por el Juzgado primero Civil Municipal de de Duitama según oficio No.1038 del 09/08/2001 proferido dentro del proceso ejecutivo 2001- 0385 sobre cuota, lo cual efectivamente es cierto.

Al 5. Correo electrónico con la manifestación de autorización de comunicación a través de dicho medio:

La (El) peticionario (a) en su escrito de solicitud de caducidad manifiesta que Autoriza la comunicación a través de su correo electrónico. margarita.galan@gmail.com

De acuerdo con lo anterior, la solicitud cumple con los requisitos de ley y es claro que la inscripción de la medida cautelar supera ampliamente el termino de los diez (10) años a que hace referencia el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y en consecuencia se deberá acceder a lo solicitado por el (la) peticionaria (o) y disponerse la cancelación de la anotación número 008 del FMI 074-5224, comunicándose de esta decisión al peticionario y al Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama y a las partes involucradas en el proceso ejecutivo Rad.2001-0385 siendo demandante: Galán Vargas Jorge Enrique y como demandado Galán Becerra Jorge Enrique indicándoseles que se dio aplicación al artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y enviándose copia del presente acto para que obre en el proceso referido.

En mérito de lo expuesto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama,

RESUELVE

Artículo 1. **Accédase** a lo solicitado por el (la) señor (a) MARIA MARGARITA GALAN MONTAÑA identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 1052389434, por los motivos expuestos anteriormente.

Articulo 2. Ordenase la cancelación de la medida cautelar inscrita en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 074-5224, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, registrándose con el código 0858 y como acto exento.

Artículo 3. Comuníquese la presente decisión a la peticionaria (a) señor (a) MARIA MARGARITA GALAN MONTAÑA identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 1052389434, enviándosele copia del presente al correo electrónico: margarita.galan@gmail.com

Artículo 4. Comuníquese el presente al Juzgado 01 Civil Municipal de Duitama y a las partes involucradas en el proceso ejecutivo Rad.2001-0385 siendo demandante: Galán Vargas Jorge Enrique y como demandado Galán Becerra Jorge Enrique, enviándosele copia para que obre dentro proceso referido.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Duitama a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA
Registrador Seccional 0192-10
ORIP - Duitama - Dirección Regional Central

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: No
Copia

Superintendencia de
Notariado y Registro

ORIP106-170.1.106
SNR2025EE-219682-1

Duitama 16 de septiembre de 2025

Señora
MARIA MARGARITA GALAN MONTAÑA

margarita.galan@gmail.com
Duitama Boyacá

Asunto: solicitud levantamiento de medida cautelar por caducidad

Respetado señora(a):

Atentamente le comunicamos la resolucion por la cual se accede a l levantamiento de una medida cautelar por caducidad.

BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA
Registrador Seccional 0192-10
ORIP - Duitama - Dirección Regional Central

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: Si
Copia
Elaboró: BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA / ORIP106
Revisó: BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA / ORIP106
Aprobó: . BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA / ORIP106

Outlook

ENVIO OFICIO No. 488 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025 - EJECUTIVO 2019-00249

Desde Juzgado 01 Laboral Circuito - Boyacá - Duitama <jlabctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mar 16/09/2025 9:12 AM
Para Oficina de Registro Duitama <ofiregisduitama@Supernotariado.gov.co>
CC Yherson Rincon <yh-rincon@hotmail.com>

1 archivo adjunto (116 KB)
11OficioOficinadeRegistro.pdf;

Duitama, 16 de septiembre de 2025.

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DUITAMA - BOYACÁ
ofiregisduitama@supernotariado.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO Continuación del Ordinario Laboral
RADICACION: 152383105001-2019-00249-00
DEMANDANTE: Claudia Yamile Pérez Cuervo
DEMANDADO: Heli Gutiérrez Luna

Cordial saludo,

Comedidamente me permito remitir el oficio No. 488 de fecha 15 de septiembre de 2025, emitido en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de septiembre del presente año dentro del proceso de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

El presente oficio se remite con copia a la parte solicitante, con el fin de que asuman los costos en los que puedan incurrir con la inscripción de la medida.

Adjunto oficio.

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Bo yacá-Casanare

Heidy Milena Ochoa Panqueba
Citadora
JUZGADO LABORAL CIRCUITO DE DUITAMA
CARRERA 15 # 14-23 PALACIO DE JUSTICIA,
Oficina 101

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

SNR2025ER-205248-2
11-09-25

Duitama, septiembre 11 de 2025

Señores:
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama
E.S.D.

Asunto: Solicitud de Cancelación Inscripción Medida Cautelar por caducidad, Art.64 de la Ley 1579 de 2012, folios 074-5224

MARIA MARGARITA GALÁN MONTAÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.389.434, domiciliada en Duitama, actuando en nombre propio y en mi calidad de interesada como heredera del señor JORGE ENRIQUE GALÁN BECERRA (QPD), quien ostenta la calidad de propietario en proindiviso con otras personas del inmueble con matrícula inmobiliaria 074-5224 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, recurro ante usted para solicitar respetuosamente, se sirva ordenar el levantamiento de la medida de embargo de la matrícula mencionada de conformidad con lo estipulado en la Ley 1579 del 2012 artículo 64 de la **Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales.** Con el objeto de dar fundamentación a mi pedimento, me permito exponer el siguiente:

I. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS:

PRIMERO. El señor JORGE ENRIQUE GALÁN BECERRA (QPD), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 1.156.288, era titular del derecho de dominio en proindiviso junto con otras personas del inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 074-5224 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, derechos de cuota que adquirió mediante diferentes modos consagrados en diferentes títulos escriturarios que se encuentran debidamente registrados en el folio mencionado.

SEGUNDO. Que en la anotación número 8 de la mencionada matrícula aparece registrada la medida cautelar de embargo, solicitada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama dentro del proceso ejecutivo 2001-0385 sobre la cuota que le pertenece al señor JORGE ENRIQUE GALÁN BECERRA, ésta medida cautelar fue solicitada mediante oficio 1038 del 09 de agosto del año 2001 por el Despacho judicial mencionado, anotación que se llevó a cabo en la oficina de registro el día 10 de agosto de 2.001 en el folio de matrícula inmobiliaria 074-5224 de esa Oficina de Registro.

TERCERO. Que verificada la matrícula inmobiliaria 074-5224 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, se evidenció que la medida de embargo ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama por oficio 1038 del 09 de agosto de 2001, aún se encuentra inscrita después de un lapso superior a 13 años posteriores a la vigencia de la Ley 1579 de 2012 sin que la autoridad que la ordenó haya pedido la renovación de la inscripción de la medida de embargo.

QUINTO. Que el artículo 64 de la Ley 1579 de 2.012 expresa:

mp 9

''Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

Parágrafo. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto."

De acuerdo a la norma traída en cita y a las circunstancias fácticas y jurídicas aquí presentadas, podemos colegir que estamos dentro de los escenarios o parámetros que nos habilitan para pedir la cancelación de la medida de embargo solicitada por el Juzgado Primero Municipal por auto oficio 1038 del 09 de agosto de 2001, pues el lapso requerido desde la vigencia de la Ley 1579 de 2012 en el artículo 64 parágrafo, es superior a 10 años desde que se hizo la inscripción ordenada, tal y como se indicó y evidencia en el folio 074-5224, sin que se hubiera pedido por la entidad ordenadora, la prórroga de 5 años que establece la norma en cita en los últimos 10 años.

II. PETICIONES

Por lo expuesto, pido a usted respetuosamente se sirva cancelar la inscripciones de embargo ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama mediante oficio 1038 del 09 de agosto de 2001 en el folio de matrícula inmobiliaria número 074-5224 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama del cual JORGE ENRIQUE GALÁN BECERRA (QPD) ostentaba derecho de dominio, la posesión y o cualquier otro derecho real que se pueda desprender de la misma matrícula, pues se presenta la figura de Caducidad de la inscripción de la medida cautelar de embargo, tal y como lo expone el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

III. NOTIFICACIONES

Autorizo me sea enviada la respuesta a esta solicitud vía correo electrónico o física a los datos referidos a continuación:

CR. 19 No. 13-10, Duitama |E-mail: margarita.galan@gmail.com| Contacto: 3124330063

Cordialmente,

SEP 2025

MARIA MARGARITA GALÁN MONTAÑA

C.C. Nº 1.052.389.434

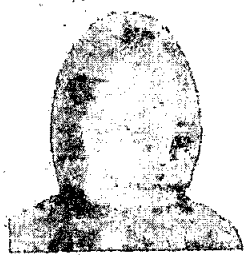
Se adjuntan 5 documentos, según requisitos de solicitud.

Nº 5

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.052.389.434
GALAN MONTAÑA

MARIA MARGARITA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-NOV-1989
DUITAMA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA | B+ G.S. RH | F SEXO

27-DIC-2007 DUITAMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0707800-00071502-F-1052389434-20060917 0003380362A 1 27622591

26.1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial: 10669589

REPUBLICA DE COLOMBIA
Lucía Paulina Gómez H.
NOTARIA
NOTARIA SEGUNDA DUITAMA (BOY.)

5895600

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [] Notaría [X] Consulado [] Corregimiento [] Insp. de Policía [] Código DZX

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - BOYACA - DUITAMA - NOTARIA 2 DUITAMA **********

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

GALAN BECERRA JORGE ENRIQUE **********

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 1156288 **********	MASCULINO **********

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - BOYACA - DUITAMA **********

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2022 Mes OCT Día 27	11:20	2210212008457 7 ********

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
**********	Año ____ Mes ____ Día ____

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial []	Certificado Médico [X]	ARAQUE MANRIQUE WALTHER JAVIER * - MEDICO **********

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

LOPEZ FUENTES ROSALBA **********

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 24228541 **********	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2022 Mes OCT Día 28	LIBIA PAULINA GOMEZ FIGUERA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Lucía Paulina Gómez H.
NOTARIA
NOTARIA SEGUNDA DUITAMA (BOY.)

ESPACIO PARA NOTAS

Cadenasa.

Notaría 2

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE DUITAMA

COPIA AUTENTICA DE REGISTRO CIVIL

La Notaria Segunda del Circulo de Duitama CERTIFICA que el presente documento es fiel COPIA tomada de su ORIGINAL que reposa en nuestros archivos de REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION y se expide a solicitud del interesado de conformidad con lo establecido en el AT 114 DECRETO 1260 DE 1970

Se expide en Duitama, Boyaca, el dia: 6/02/2025 15:18

REPUBLICA DE COLOMBIA

LIBIA PAULINA GOMEZ HIGUERA
NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
89 11 02	

17145194

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	NOTARIA PRIMERA	DUITAMA BOYACA	1471

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: GALAN	(7) Segundo apellido: MONTAÑA.-	(8) Nombres: MARIA MARGARITA.-			
SEXO	(9) Masculino o Femenino: FEMENINO	(10) Masculino: ☐ Femenino: ☒	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día: 02	(12) Mes: NOVIEMBRE	(13) Año: 1.989
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: COLOMBIA	(15) Departamento, Int., o Com.: BOYACA	(16) Municipio: DUITAMA			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CLINICA TUNDAMA.-			(18) Hora: 2:30 A.M.
	(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): DECLARACIONES EXTRAJUICIO JURAMENTADAS.	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: HERNANDO GARNICA.-		(21) No. licencia: -
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): MONTAÑA ALBA.-	(23) Nombres: ZORAIDA MARGARITA.-		(24) Edad actual: 32
	(25) Identificación (clase y número): C.C. # 23.809.225 de Nobsa.-	(26) Nacionalidad: COLOMBIANA.-	(27) Profesión u oficio: SECRETARIA.-	
PADRE	(28) Apellidos: GALAN BECERRA .-	(29) Nombres: JORGE ENRIQUE.-		(30) Edad actual: 59
	(31) Identificación (clase y número): C.C. # 1.156.288 de Nobsa.-	(32) Nacionalidad: COLOMBIANO	(33) Profesión u oficio: COMERCIANTE	
DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): C.C. # 1.156.288 de Nobsa.-	(35) Firma (autógrafa):		
	(36) Dirección postal y municipio: CARRERA 1ª Nº 11-02 de Duitama.	(37) Nombre: JORGE ENRIQUE GALAN BECERRA		
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número): -	(39) Firma (autógrafa): -		
	(40) Domicilio (Municipio): -	(41) Nombre: -		
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número): -	(43) Firma (autógrafa): -		
	(44) Domicilio (Municipio): -	(45) Nombre: -		
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día: 16	(47) Mes: ENERO	(48) Año: 1.9 2	
	ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL	(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro		

Forma DANE IP10 — 0 VI/77

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
Raquel Cecilia Ogueda Páramo
Notaria
NOTARIA PRIMERA DUITAMA

mg3

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURA

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, de cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

SE REGISTRO EN EL LIBRO DE VARIOS Nº 11 EN EL FOLIO 157 .-

EL NOTARIO PRIMERO,

JOSE JOAQUIN CELY DIAZ.

NOTARIA PRIMERA DUITAMA BOYACÁ

ESPACIO EN BLANCO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA

El Notario Primero del Círculo de Duitama ***CERTIFICA*** que el presente documento o reproducción, es una ***COPIA AUTENTICA*** tomada del ***ORIGINAL*** que reposa en ésta Notaría. Tomo/Serial: **17145194**

Se expide y autoriza para: ***TODO TRAMITE***

Duitama, 06/02/2025 03:28:03 p. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACA NOTARIA PRIMERA DUITAMA

RAQUEL CECILIA OYUELA PÁRAMO

NOTARIA PRIMERA

Expidió: Geoying Martínez Rodríguez.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 22 de Septiembre de 2025 a las 03:39:55 pm

Con el turno 2025-074-6-7424 se calificaron las siguientes matrículas:
074-5224

Nro Matricula: 074-5224

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro: 158060003000000010122000000000
MUNICIPIO: TIBASOSA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: CENTRO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION LA ESMERALDA

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 16/09/2025 Radicación 2025-074-6-7424
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 2025-017403-6 DEL: 16/09/2025 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0

Se cancela la anotación No, 8

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0858 CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y O CONTRIBUCION ESPECIAL- (ARTICULO 64 LEY 1579) - DE MEDIDA CAUTELAR DEL PROCESO EJECUTIVO RAD. 2001-0385. DEL JUZGADO 1 CIVIL M/PAL DE DUITAMA. SEGÚN OFICIO N° 1038 DE 09/08/2001.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REGISTRADOR SECCIONAL DUITAMA

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 96656